



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YANDLEY MOREA LOZADA
DEMANDADO : CANTALICIO PÉREZ FONSECA
RADICADO : 2012-00230
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Nacional, en caso de retiro total o parcial de la Institución; para lo cual deberá congelarse dicho porcentaje y no efectuar la consignación a la cuenta de depósitos judiciales que tiene asignado este Juzgado”.

Dicha decisión se tomó a fin de salvaguardar los derechos de la menor y como garantía de la obligación de alimentos que el recurrente tiene para con su hija, tal como se indicó en el auto atacado, resaltándose que es con el único fin de garantizar los alimentos futuros de la menor, ahora bien, entiende el Despacho que los dineros de intereses que generan las cesantías retenidas se utilizarían para el pago de los estudios de la joven, es por tal motivo que se requirió al demandado para que la solicitud de entrega de este dinero estuviera coadyuvada por la demandante, y así acceder a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 6 de noviembre de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. 22 del
13 MAR 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YANDLEY MOREA LOZADA
DEMANDADO : CANTALICIO PÉREZ FONSECA
RADICADO : 2012-00230
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado en contra del auto de fecha 23 de enero de 2019 por el cual se resolvió una solicitud.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indicó el recurrente que como quiera que el porcentaje de la cesantías que se encuentra embargado se encuentra generando intereses, solicita que se ordene la entrega de éstos para pagar los estudios de su hija LAURA YINETH PÉREZ MOREA, citando norma acorde al presente asunto, solicitó nuevamente que se haga entrega de dichos dineros a la demandante para cubrir los gastos de educación de su hija.

Solicita en consecuencia que se revoque dicho auto.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 175.

La parte demandante guardó silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Debe decir el Despacho que el recurso debe ser negado, por lo que a continuación se explica.

El artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia indica que: *"(...) El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes..."*

Igualmente, el artículo 130 ídem señala que: **"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley (...)"**.

El Despacho dando aplicación a la normativa atrás expuesta, en auto del 3 de abril de 2014 (folio 25 C2) en aras de garantizar los derechos de la menor LAURA YINETH PÉREZ MOREA ordenó: **"DECRETAR el embargo y retención del 20% de las cesantías a que tenga derecho el señor demandado como miembro activo del Ejército"**